



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

RESOLUCION No. SACUNR16-82
miércoles, 27 de julio de 2016

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución SACUNR16-73 y se concede el de Apelación"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria del 27 de julio de 2016, y

CONSIDERACIONES:

Por Acuerdo No. SACUNA13-581 del 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas.

Con las Resoluciones Nos. SACUNR14-20 y 14-25 del 28 de marzo y 25 de abril de 2014 respectivamente y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de méritos de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

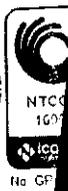
En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, conforme a la Resolución SACUNR14-97 del 31 de octubre de 2014 fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, publicándose los resultados mediante la Resolución No. SACUNR14-115 de noviembre 30 de 2014.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo No. SACUNA13-581 de 2013, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número SACUNR16-73 de 7 de julio de 2016, esta Sala Administrativa Seccional, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado Nominado, decisión publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el 8 de julio hasta 14 de julio de 2016, contra la que concedió la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El día 22 de julio de 2016, mediante escrito radicado en la Secretaría de esta Sala, el señor **EDWIN STIVENS OLIVEROS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Resolución No. SACUNR16-82 del 27 de julio de 2016. Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución SACUNR16-73 y se concede el de Apelación.”

número 80.856.613 expedida en Bogotá, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario de Apelación en contra de la Resolución SACUNR16-73 de 7 de julio de 2016, encontrándose dentro del término legal para ello.

En la citada Resolución el señor **EDWIN STIVENS OLIVEROS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.856.613 de Bogotá, figura en el puesto séptimo con los siguientes puntajes:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	PRUEBA CONOCIMIENTOS ESCALA CLASIFICATORIA DE 300 A 600 PUNTOS	PRUEBA PSICOTECNICA MAXIMO 200 PUNTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA MAXIMO 100 Pts	CAPACITACION MAXIMO 70 Ptos	PUBLICACION MAXIMO 30 Ptos	TOTAL
EDWIN STIVENS OLIVEROS ROJAS	80.856.613	Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes Grado nominado	395.10	155.00	100.00	0,00	0,00	650.10

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El aspirante recurre al considerar que se le debe asignar puntaje en el factor “Capacitación Máximo 70” conforme a la documentación que anexa con el recurso, dado que para finales del año 2013 e inicios de 2014, cuando se inscribió en el concurso, contaba con al menos 9 semestres de derecho aprobados, los cuales no fueron tenidos en cuenta en la resolución objeto de reposición y apelación.

Agrega, que en la fecha para la cual se habilitó el sistema electrónico de carga de la información, anexo una certificación de estudios que debía contener, como mínimo, cinco (5) semestres de estudios en derecho, para suplir el requisito según lo señala el Acuerdo SACUNA13-581 de 2013.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo PSAA13-581 de 29 de noviembre de de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del Concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

El artículo 2° del Acuerdo No. SACUN13-581 de 2013, respecto de la etapa clasificatoria dispone, entre otros:

“ ...
d. **Capacitación** Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

...

Hoja No. 3 Resolución No. SACUNR16-82 del 27 de julio de 2016. Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución SACUNR16-73 y se concede el de Apelación.”

NIVEL DEL CARGO-REQUISITOS	CURSOS DE CAPACITACION EN AREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 Horas o más)	DIPLOMADOS (Máximo 20 puntos)	ESTUDIOS DE PREGRADO (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y Operativo- Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Para el caso del concursante, los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración establecida en el Acuerdo de convocatoria son:

Denominación Cargo	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En este sentido, al revisar nuevamente los documentos aportados al momento de su inscripción, se encuentra que el aspirante en relación con el Factor Capacitación, allegó certificación expedida por la Corporación Universitaria Republicana, que se considera transcribir textualmente:

"EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA

HACE CONSTAR:

Que **EDWIN STIVENS OLIVEROS ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80856613 de BOGOTA y código estudiantil No. 1204209, se encuentra cursando asignaturas del **noveno nivel del programa de DERECHO** en el segundo periodo académico del año 2013 en horario de 6:15 p.m. a 10:00 p.m., en la modalidad de créditos académicos.

Se firma la presente certificación a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013)
CARLOS ANDRES FANDIÑO ARISTIZABAL
 Secretario General ..."

La Sala una vez analizado el argumento del recurrente, reitera lo señalado en las consideraciones de la Etapa Clasificatoria –Factor Capacitación, manifestando que el Acuerdo SACUN13-581 del 29 de noviembre de 2013, regula la convocatoria de este concurso y no contempla que dentro de esta etapa se deban valorar los estudios del programa en Derecho obtenidos después de descontar los dos (2) años del requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración que es "haber aprobado dos años de estudios

Hoja No. 4 Resolución No. SACUNR16-82 del 27 de julio de 2016. Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución SACUNR16-73 y se concede el de Apelación.”

superiores ... “ pues para este factor según lo contempla el acuerdo de convocatoria, se asigna puntos adicionales, según el nivel ocupacional, en estudios de:

- ✓ Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)
- ✓ Diplomados
- ✓ Estudios de pregrado

Así las cosas, el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional habrá de confirmarse.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO REPONER la Resolución SACUNR16-73 de 7 de julio de 2016, en el Factor de “Capacitación” del señor **EDWIN STIVENS OLIVEROS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.856.613 de Bogotá, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º.- CONCEDER para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por el recurrente y comunicarle a través de la Secretaría de esta Sala esta decisión.

ARTÍCULO 3º.- Esta Resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV /grmn